



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO JEFATURA DEL ESTADO

LEY



FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Número 109/1963, de Bases de los funcionarios civiles del Estado.

I.—Elemento humano de la Administración Pública

Uno. El firme proceso de instauración de un Estado social de Derecho que responde a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional había de reflejarse necesariamente en la Administración Pública en todas sus esferas y grados. De ahí la intensa labor de reforma administrativa realizada tanto en el aspecto orgánico como en el funcional, de la que son principales exponentes la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La modernización de las estructuras y de las actuaciones halla su culminación en el perfeccionamiento del régimen aplicable a los funcionarios públicos, elemento humano que presta su aliento y su impulso creador a la gran empresa estatal. La clave de la eficacia de la Administración radica fundamentalmente en la calidad de quienes la sirven y en el acertado régimen de personal que tenga establecido.

Tres. Mucho ha progresado en los últi-

mos decenios la ordenación del factor humano en las empresas de todo género. La Ciencia de la Organización ofrece nuevas soluciones a los difíciles problemas de selección, formación, estímulo y adecuación de las personas a sus específicas tareas en el cuadro empresarial. La incorporación de esos criterios al ámbito de la Administración Pública, con las necesarias adaptaciones a las peculiares características de ésta, habrá de ser, sin duda, provechosa para remozar el derecho positivo español en materia de funcionarios, cuyos principales textos todavía vigentes se han visto desbordados por las circunstancias actuales.

II.—La legislación española de funcionarios y necesidad de su revisión

Uno. En sus trazos fundamentales, la ordenación de la función pública española arranca del Decreto de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, refrendado por el entonces Presidente del Consejo de Ministros, don Juan Bravo Murillo, primer paso hacia una Ley de funcionarios, que no logró ver aprobada por cesar en el Gobierno poco tiempo después.

La Ley de Bases, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, y su Reglamento, de siete de septiembre del mismo año, en gran medida no hicieron sino completar y retocar algunos extremos del régimen establecido por Bravo Murillo, con lo que nuestro ordenamiento en materia de funcionarios ha cumplido ya ciento diez años. Las circunstancias políticas de mil novecientos dieci-

ocho no permitían una revisión a fondo del régimen anterior. La agitación provocada por las Juntas revolucionarias de defensa, militares y civiles, que culminó en reiteradas huelgas de funcionarios, obligaron a don Antonio Maura, Presidente del Consejo, a presentar a las Cortes, dos meses después de hacerse cargo del Poder y sin posibilidad de un estudio más reposado, el proyecto de Ley General de Funcionarios.

Dos. El Decreto de mil ochocientos cincuenta y dos y el Estatuto de mil novecientos dieciocho fueron, indudablemente, excelentes disposiciones en su época. Pero sus principios informadores no siempre han sido mantenidos en su integridad, pues las variantes características de la Administración exigían nuevas normas adaptadas a las circunstancias de cada momento, por lo que en el transcurso de los años fueron dictándose otras disposiciones en número crecido. De otra parte, sus normas sólo tuvieron aplicación respecto de los funcionarios de los Cuerpos Generales, ya que los especiales se regían esencialmente por sus disposiciones privativas.

Tres. Las azarosas circunstancias en que vieron la luz, tanto el Decreto de mil ochocientos cincuenta y dos como la Ley de mil novecientos dieciocho, explican en buena medida su progresivo cuarteamiento e inaplicación, pues fueron dictadas como soluciones de emergencia en espera de momentos más favorables que permitieran enfrentarse resueltamente con el problema: se trata ciertamente no sólo de una legislación centenaria, sino de un problema centenario, apenas paliado por las muy numerosas leyes y otras disposiciones menores relativas a los funcionarios dictadas hasta la fecha.

Cuatro. Es evidente que, pese a los buenos principios que inspiraron la legislación de que se ha hecho mérito, la materia de funcionarios exige de modo urgente e inaplazable, no ya retoques parciales, sino una total renovación. En pocos campos como en éste se han dejado oír tantas y tan autorizadas voces en demanda de un nuevo texto legal elaborado desde los mismos fundamentos que han servido de base a las últimas medidas adoptadas para la reforma de nuestra Administración Pública.

Cinco. En efecto, en el panorama que ofrecen nuestras más recientes leyes administrativas de carácter general, la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y cuatro, la de Régimen Local de mil novecientos cincuenta y cinco, la de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de mil novecientos cincuenta y seis, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de mil novecientos cincuenta y siete, la de Procedimiento Administrativo de mil novecientos cincuenta y ocho, se echa de menos una Ley moderna de funcionarios que sea una respuesta adecuada a las necesidades actuales. Puede afirmarse, sin hipérbole, que la reforma administrativa, tan vigorosa y eficazmente emprendida por el Estado nacido del Alzamiento Nacional, no daría sus más granados frutos de no afrontarse también, con prudencia y

con decisión, la reorganización en materia de personal.

Seis. Todo lo cual aconseja la promulgación de una nueva Ley de Funcionarios que, superando la excesiva diversidad de normas aplicables, implante los modernos principios de organización de personal, responda a las exigencias de nuestra Administración y, al mismo tiempo, garantice, justa y equitativamente, los derechos de quienes la sirven.

III.—Principios que inspiran la nueva regulación

Uno. Uno de los puntos vulnerables del Estatuto de Funcionarios de mil novecientos dieciocho, que en gran medida contribuyó a la frustración de sus propósitos, fué la carencia de un órgano central encargado de velar por su íntegra aplicación y que, considerando en su conjunto los problemas inherentes a los funcionarios, llevara a cabo una política de unidad.

Esta Ley no quiere incidir en igual omisión, por lo que siguiendo ejemplos del Derecho comparado y respondiendo a reiteradas aspiraciones, establece en la base como órgano fundamental en la materia una Comisión Superior de Personal.

Este órgano colegiado, con sus amplias y superiores funciones consultivas y de inspección, impulso y coordinación, del que forman parte los Subsecretarios de los distintos Ministerios y altos funcionarios, ejercerá, sin duda, una acción eficaz en orden a la garantía de los derechos e intereses del personal y su conjugación armónica con las exigencias de los servicios administrativos.

Una vez distribuidas las competencias en materia de personal de los Organos supremos de la Administración del Estado, correspondió a la Comisión Superior de Personal informar preceptivamente los proyectos y disposiciones relativos a personal y proponer, en su caso, cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la función pública.

Dos. Se consagra definitivamente la unificación de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado, hoy fraccionados por su dependencia de los distintos Departamentos ministeriales, lo que supondrá una mayor agilidad, sencillez y eficacia en la selección y actuación de los funcionarios pertenecientes a los mismos. Esta unidad básica implica la posibilidad de aplicar unos criterios homogéneos y jerárquicos, compatibles con la necesaria y conveniente variedad departamental.

Por otra parte, el deseo de mejorar la calidad de la función pública en todos sus niveles aconseja, de una parte, la creación de un Cuerpo Administrativo que liberará al Cuerpo Técnico de las funciones ejecutivas y secundarias que hoy desempeña, y de otra, la creación del diploma de directivo, que, sin duda alguna, ha de significar un extraordinario alieje para atraer al servicio de la Administración a la juventud estudiosa más calificada.

Tres. En el ordenamiento jurídico de la función pública actualmente vigente hay dos parcelas cuya indudable modernidad había de ser tenida en cuenta a la hora de preparar una Ley general so-

bre funcionarios públicos: la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios y el Decreto-ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco sobre incompatibilidades.

La presente Ley de Bases valora adecuadamente tal circunstancia, por lo que remite a sus principios para el desarrollo del texto articulado de esta Ley. Por eso, en cuanto al tema de las incompatibilidades, se ha entendido que el principio general que ha de consagrarse es éste: que el desempeño de la función pública es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Cuatro. Fundamentales innovaciones se establecen al regular los derechos económicos de los funcionarios. Ciertamente es que será una Ley especial de Retribuciones la que en su día fije la cuantía de los haberes y percepciones de toda clase. Pero si es una necesidad el acabar con las visibles desigualdades actualmente existentes, esta Ley de Bases tenía que preocuparse, y así lo hace, primero, por sentar el principio de que los funcionarios sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la Ley, y segundo, por determinar cuáles son esos conceptos.

Resultan patentes las ventajas que han de derivarse del nuevo sistema. La proporcionalidad interna en los sueldos de la Administración es un presupuesto indeclinable para su buen funcionamiento. Se impone por ello la clasificación de plazas y Cuerpos, tarea que con más detalle habrán de abordar las disposiciones que se dicten en ejecución de la presente, y la asignación a cada uno de ellos de un coeficiente justo y ponderado que habrá de aplicarse sobre un sueldo base único. Con ello la proporcionalidad interna de los sueldos quedará a salvo del riesgo de que disposiciones posteriores puedan introducir nuevos desequilibrios. Ciertamente, la justicia demanda que cualquier modificación en las remuneraciones se aplique proporcionalmente a todos los Cuerpos de funcionarios.

Cinco. Ante los nuevos problemas de financiación que plantea este sistema, se autoriza al Gobierno para introducir cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extrapresupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

Seis. Por último, y a la vista de las dificultades técnico-jurídicas que la nueva regulación ha de abordar, se ha considerado preferible el sistema de la Ley de Bases. Establecidas por las Cortes Españolas las líneas maestras de la reforma de la función pública, queda autorizado el Gobierno para elaborar el texto articulado correspondiente, respetándose así, por lo demás, el precedente que ya significó la Ley de Bases de mil novecientos dieciocho.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

BASE I

Disposiciones generales

Uno. Los funcionarios de la Administración civil del Estado se regirán por el texto articulado de la presente Ley, sin perjuicio de las normas especiales que sean de aplicación en virtud de lo dispuesto en la misma.

Dos. Quedan excluidos de su ámbito de vigencia:

a) Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, los cuales se regirán por sus disposiciones especiales.

b) Los funcionarios de los organismos autónomos a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quienes se regirán por el Estatuto previsto en dicho precepto legal.

c) Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los funcionarios que se rigen por la presente Ley pueden ser de carrera o de empleo. Los funcionarios de carrera se integran en Cuerpos generales y Cuerpos especiales. Los funcionarios de empleo pueden ser eventuales o interinos.

Cuatro. La Administración podrá contratar personal para la realización de tareas concretas y específicas de carácter no permanente, en las circunstancias y con los requisitos que se determinen en las normas de desarrollo de esta Ley.

Cinco. Los trabajadores contratados por la Administración civil se regirán por el Derecho laboral.

BASE II

Organos superiores de la función pública

Uno. La competencia en materia de personal al servicio de la Administración civil del Estado se ejercerá por:

- a) El Consejo de Ministros.
- b) El Presidente del Gobierno.
- c) El Ministro de Hacienda.
- d) Los Ministros, Subsecretarios y Directores generales, y
- e) La Comisión Superior de Personal.

Dos. Presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, se establece una Comisión Superior de Personal, de la que formarán parte como Vocales natos los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles, los Directores generales del Tesoro y del Presupuesto, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Presidente del Patronato y el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Además formarán parte de la misma un Vicepresidente, un Secretario general y tres Vocales permanentes designados por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Tres. El texto articulado determinará la competencia que corresponda en materia de personal, a cada uno de los órganos enumerados en el apartado uno de esta Base, de acuerdo con los siguientes principios:

Primero.—La competencia del Consejo de Ministros, de los Ministros, Subsecretarios y Directores generales en materia de funcionarios públicos se determinará de acuerdo con las reglas que se contienen en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—Compete al Presidente del Gobierno:

A) Proponer al Consejo de Ministros:

a) La remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley sobre ordenación de la Función Pública.

b) La aprobación de las plantillas orgánicas y la clasificación de puestos de trabajo en los Departamentos ministeriales.

c) La creación de diplomas con especificación de los derechos inherentes a los mismos.

B) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

C) Convocar las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos Generales del Estado y resolver los concursos de méritos para la provisión de vacantes en dichos Cuerpos.

D) Organizar en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los cursos para el personal al servicio de la Administración Pública; y

E) Clasificar las plazas correspondientes a los Cuerpos Generales en los distintos organismos de la Administración Pública.

Tercero. Corresponde al Ministro de Hacienda proponer al Consejo de Ministros:

a) La remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley sobre retribuciones de los funcionarios públicos, el cuadro de coeficientes multiplicadores y las plantillas de los distintos Cuerpos del Estado.

b) El coeficiente multiplicador que haya de asignarse a cada Cuerpo a los efectos de la determinación del sueldo correspondiente.

c) Cualquier medida relativa a la función pública que pueda suponer aumento de gasto, previa iniciativa de los Ministerios interesados.

Cuarto. Corresponde a la Comisión Superior de Personal informar preceptivamente todos los proyectos y disposiciones a que se refieren los dos números anteriores, proponer cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la función pública y ejercer aquellas funciones en materia de personal que delegue en ella la Presidencia del Gobierno.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

BASE III

Cuerpos

Uno. Los Cuerpos generales de la Administración del Estado, de acuerdo con la titulación que

se exija para el ingreso en los mismos, serán los siguientes: Uno) Técnico, dos) Administrativo, tres) Auxiliar, y cuatro) Subalterno. Las plazas de mayor responsabilidad del Cuerpo Técnico habrán de ser desempeñadas por funcionarios del mismo con diploma de directivos.

Dos. Corresponde a los funcionarios de los Cuerpos generales el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, con excepción de las plazas reservadas expresamente a otras clases de funcionarios en la correspondiente clasificación realizada conforme a lo que se prescribe en la base sexta.

Tres. Son funcionarios de Cuerpos especiales los que ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada. La creación de nuevos Cuerpos especiales deberá hacerse por Ley.

Cuatro. Los Cuerpos especiales se rigen por sus disposiciones específicas y por las normas de esta Ley que se refieren a los mismos. En todo caso, serán de aplicación general los preceptos contenidos en las Bases VII a X, así como el texto articulado que se dicte en desarrollo de las mismas.

BASE IV

Selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos Generales

Uno. El régimen de selección de los funcionarios de los Cuerpos generales se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que a cada uno de ellos estén atribuidas y a tenor de los siguientes principios:

Primero.—La selección de los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de la Administración civil del Estado, incluso en la categoría de Técnico con diploma de directivos, se realizará mediante convocatoria libre y la práctica de las pruebas selectivas correspondientes. No obstante, se reservarán para su provisión en turno restringido las siguientes vacantes:

a) El cincuenta por ciento de las vacantes correspondientes a Técnicos con diploma de directivos, mediante concurso de mérito y las pruebas selectivas que se establezcan, entre funcionarios del Cuerpo Técnico.

b) El veinticinco por ciento de las vacantes del Cuerpo Técnico para funcionarios del Cuerpo Administrativo que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

c) El veinticinco por ciento de las vacantes del Cuerpo Administrativo para los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

Segundo.—Las pruebas selectivas correspondientes a los Cuerpos generales se celebrarán periódicamente y serán comunes para todas las pla-

zas convocadas, cualquiera que sea el Departamento al que éstas pertenezcan, sin perjuicio de la especialidad de las enseñanzas que puedan organizarse con tal motivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Tercero.—La obtención del diploma de directivo y el ingreso en el Cuerpo Técnico exigirán en el aspirante poseer título de enseñanza superior universitaria o técnica. Para el ingreso en el Cuerpo Administrativo se exigirá título de Bachiller superior o equivalente. Para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno se exigirá, respectivamente, estar en posesión de título de enseñanza media elemental o del certificado de enseñanza primaria.

Cuarto.—Los candidatos que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, si ya no lo fueran en propiedad, y deberán seguir, con resultado satisfactorio, un curso selectivo y un período de práctica administrativa, organizado por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en colaboración con los diferentes Ministerios, finalizados los cuales se establecerá el orden de los ingresados en cada promoción. Superado el curso selectivo y el período de práctica, se conferirá a los candidatos calificados como aptos el nombramiento de funcionarios de carrera.

Dos. Los funcionarios de los Cuerpos generales tienen el deber de asistir, previa autorización del Subsecretario del Departamento en que presten sus servicios, a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de las enseñanzas que se organicen en cada Ministerio en relación con la materia de su competencia.

BASE V

Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones

Uno. El texto articulado de la presente Ley determinará los requisitos de adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Dos. La jubilación de los funcionarios será forzosa por razones de edad o por imposibilidad física, y voluntaria, por esta última causa o por reunir determinado número de años de servicios en la forma y condiciones que se determinen en el texto articulado de esta Ley.

Tres. Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Inxcedencia, en sus diversas modalidades.
- c) Supernumerario, y
- d) Suspensión.

El contenido de las diversas situaciones, las causas que las determinan y los efectos que produzcan se establecerán de acuerdo con lo prescrito en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Gobierno, al redactar el texto articulado, queda autorizado para aclarar o

complementar dicha Ley en la medida en que lo aconseje la experiencia derivada de su aplicación.

BASE VI

Plantillas. Provisión de plazas

Uno. Todos los centros y dependencias de la Administración del Estado formarán sus correspondientes plantillas de funcionarios, en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten, de acuerdo con las bases que se establezcan por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno, y que responderán a principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo que permitan, en su caso, y sin detrimento de la función pública, una reducción de las plantillas con la consiguiente disminución del gasto público.

Dos. Las plazas vacantes en cada localidad, correspondientes a los Cuerpos generales se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios, salvo aquellas que excepcionalmente sean clasificadas como de libre designación.

Tres. Dentro de los servicios del Departamento, en cada localidad, la adscripción a una plaza determinada, se realizará por el Subsecretario o por el Jefe de los Servicios provinciales correspondientes.

Cuatro. Se establecerán las condiciones y requisitos para las permutas de plazas entre funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo general.

BASE VII

Derechos de los funcionarios

Uno. El Estado dispensará a los funcionarios la protección que requiera el ejercicio de sus cargos y les otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su jerarquía y a la dignidad de la función pública.

Dos. El Estado asegura a los funcionarios de carrera el derecho al cargo y, siempre que el servicio lo consienta, la inamovilidad en la residencia.

Tres. Se establecerá un sistema de recompensas para los funcionarios que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes.

Cuatro. El Estado facilitará a los funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

Cinco.—Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas.

Seis. Se determinarán las reglas relativas a licencias por enfermedad, razones familiares y estudios, así como las aplicables a la condición y situaciones de la mujer.

BASE VIII

Deberes e incompatibilidades

Uno. Los funcionarios estarán obligados:

- a) Al fiel desempeño de su función o cargo.
- b) Al deber de residencia en la forma que la Ley articulada establezca.
- c) A cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- d) A respetar y obedecer a las autoridades y a sus superiores jerárquicos.
- e) A tratar con corrección al público y a sus subordinados.

f) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

Dos. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Tres. Los funcionarios no podrán ocupar simultáneamente varias plazas de la Administración del Estado, salvo que por Ley se hubiesen declarado expresamente compatibles.

Cuatro. En el texto articulado de la presente Ley se establecerá el régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos, de acuerdo con los principios que se formulan en los párrafos anteriores y con lo dispuesto en el Decreto-ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

BASE IX

Régimen disciplinario

Uno. Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos serán calificadas de leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis.

Dos. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La falta de probidad moral o material y cualquiera conducta constitutiva de delito doloso.
- b) La manifiesta insubordinación individual o la colectiva.
- c) El abandono del servicio.
- d) La violación del secreto profesional y la emisión de informes o adopción de acuerdo manifiestamente ilegales.
- e) La conducta contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.

Tres. La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el párrafo anterior se fijará en función de los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del Servicio.
- c) Atentado a la dignidad del funcionario o de la Administración; y
- d) Falta de consideración con los administrados.

Cuatro. Las sanciones se establecerán de acuerdo con la gravedad de la falta. La separación del

servicio únicamente podrá aplicarse como sanción de las faltas muy graves, y la de traslado, por la comisión de faltas graves o muy graves.

Cinco. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Seis. Se regulará en el texto articulado de la presente Ley el procedimiento y los requisitos para cancelar las notas desfavorables que, por imposición de sanciones, consten en el expediente personal del funcionario.

BASE X

Derechos económicos del funcionario

Uno. Los funcionarios de la Administración civil del Estado sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la presente base y en la cuantía que se establezca en la correspondiente Ley de Retribuciones.

Dos. La Ley de Retribuciones establecerá el sueldo base consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios a los que afecta esta Ley. También se establecerá por Ley el cuadro general de coeficientes multiplicadores.

Tres.—El sueldo de cada funcionario resultará de aplicar al sueldo base el coeficiente multiplicador que corresponda al Cuerpo a que pertenezca. Además los funcionarios tendrán derecho a pagas extraordinarias y a trienios, cuyo importe en relación con el sueldo se fijará por la citada Ley de Retribuciones.

Cuatro. Los complementos de sueldo serán de destino, de dedicación especial y familiar.

Cinco. Se regularán asimismo otras remuneraciones en concepto de:

- a) Indemnizaciones para resarcir a los funcionarios de los gastos que se vean precisados a realizar en razón del servicio.
- b) Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.
- c) Incentivos que revestirán la forma de primas a la productividad u otras análogas.

Seis. La Ley de Retribuciones fijará la cuantía del sueldo base y los topes máximos de retribución que puedan obtenerse por complementos de destino, dedicación especial y otras remuneraciones.

Siete. Se establecerá por ley el régimen de seguridad social de los funcionarios.

FUNCIONARIOS DE EMPLEO

BASE XI

Disposición general

Uno. Los funcionarios de empleo podrán ser nombrados y separados libremente sin más requisitos que los establecidos en su caso por disposiciones especiales.

Dos. Corresponde la designación de los fun-

cionarios eventuales a los Ministros o, por su delegación, a los Subsecretarios, dentro de los créditos globales autorizados a tal fin.

Tres. Para nombrar funcionarios interinos será condición inexcusable que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera.

Cuatro. El nombramiento de funcionario interino deberá ser revocado cuando la plaza que desempeñe sea provista por procedimiento legal.

Cinco. A los funcionarios de empleo los será aplicable por analogía, y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Disposiciones finales

Primera.—En el plazo de seis meses, el Gobierno deberá promulgar, previo informe de la Comisión Superior de Personal, el texto articulado de la presente Ley, el cual entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco. No obstante, la base segunda de la presente Ley será aplicable desde el día siguiente de la publicación de esta Ley. En el plazo de un mes habrá de quedar constituida la Comisión Superior de Personal, que comenzará a funcionar de acuerdo con los preceptos que a ella se refieren.

Segunda.—Para la financiación de la función pública, el Gobierno podrá introducir cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extra-presupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

Tercera.—Al entrar en vigor el texto articulado de la presente Ley quedará derogada la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, y el Reglamento para su aplicación, de siete de septiembre del mismo año, así como todas las disposiciones dictadas como complemento o modificación de aquéllas, y cuantas se opongan a lo dispuesto en la presente Ley de Bases y a su texto articulado. El Gobierno, a propuesta de la

Comisión Superior de Personal, publicará la relación de disposiciones sobre funcionarios que quedan doragadas.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los Cuerpos Generales Técnico-Administrativos, Administrativos y Auxiliares de los distintos Departamentos ministeriales civiles, cualquiera que sea su denominación, y el Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles y los declarados a extinguir con anterioridad a la presente Ley se declaran extinguidos a la entrada en vigor del texto articulado, debiendo pasar a integrar, de acuerdo con su naturaleza, los nuevos Cuerpos generales que se enumeran en la base tercera.

Segunda.—El proyecto de Ley de Retribuciones y el referente al cuadro general de coeficientes multiplicadores, en cuya propuesta el Gobierno compete al Ministro de Hacienda, habrá de ser presentado a las Cortes Españolas antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta, en cada caso, de los Ministros de Justicia y de los de Ejército, Marina y Aire, remitirá a las Cortes dos Proyectos de Ley, uno de funcionarios al Servicio de la Administración Civil de Justicia y otro de funcionarios civiles de la Administración Militar, acomodando sus preceptos a las bases de la presente Ley, en cuanto resulten compatibles con el ejercicio de las funciones judicial y militar, respectivamente.

Cuarta.—Se faculta al Gobierno para establecer las condiciones de utilización por el Estado, en determinadas funciones de la Administración Civil, del personal militar que haya de cesar en el servicio activo de las armas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 175, de 1963.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS



ASCENSOS

Números 1718 y 1717/1963, por los que se promueven al empleo de Teniente General al General de División don Angel González de Mendoza Dorvier, y a General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Francisco García Gozávez.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y cir-

constancias del General de División don Angel González de Mendoza Dorvier, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día veinte de junio del citado año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Francisco García Gozávez, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día veinte de junio del citado año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

PASE AL GRUPO DE «DESTINO DE ARMA O CUERPO»

Número 1727/1963, por el que se dispone pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el General de Brigada de Infantería don Alfonso Romero de Arcos.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alfonso Romero de Arcos, Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DESTINOS

Números 1724, 1726, 1725, 1723, 1722, 1720, 1719 y 1721/1963, por los que se nombran para los cargos que se indican a los Generales de División don Luis Angulo Tejada, don Antonio Miranda Guerra y don Francisco Uriarte Martín, y a los de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, de Artillería don Luis Moronés Carvajal, de la Guardia Civil don Pedro Vázquez Méndez y don Luis Canis Matute, y al Intendente de Ejército, don Emilio San Martín Casals.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza y provincia de Valladolid y Subinspector de Tropas y Servicios de la séptima Región Militar al

General de División don Luis Angulo Tejada, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe de la División de Montaña «Navarra» número sesenta y dos y Gobernador militar de la plaza de Pamplona y provincia de Navarra al General de División don Antonio Miranda Guerra, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza y provincia de Burgos y Subinspector de Tropas y Servicios de la sexta Región Militar, al General de División don Francisco Uriarte Martín, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la novena Región Militar al General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Luis Moronés Carvajal, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe de la sexta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Pedro Vázquez Méndez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe de la primera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Luis Canis Matute, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Intendencia de la tercera Región Militar al Intente de Ejército don Emilio San Martín Casals, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Números 1735, 1738, 1737, 1734, 1736 y 1739/1963, por los que se concedió la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza, a los Generales de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, de Caballería don Joaquín Nogueras Márquez, de Artillería don José Urzáiz Guzmán, al Intendente de Ejército don Bartolomé Sampol Antich y al Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Joaquín Nogueras Márquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Urzáiz Guzmán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Bartolomé Sampol Antich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

(Del B. O. del Estado núm. 176, de 1963.)

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Teniente (E. A.) don Federico Méndez García, del Regimiento de Infantería León núm. 38, con doña María del Carmen Díaz y Reviejo.

Otro, D. Luis Almansa Carrillo, de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, con doña Vicenta Gil de Francisco.

Otro, D. Pedro Sánchez Rivas, del Regimiento de Infantería Murcia número 42, con doña Natividad Barrio Esteban.

Alférez de complemento D. Angel Méndez Cimarras, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército, con doña María del Carmen Criado Herráez.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



CABALLERIA

Situación de reserva

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria

el día 10 de julio de 1963, el teniente coronel de Caballería en reserva, coronel honorífico D. Joaquín Álvarez de Toledo y Mancos, con residencia en Madrid, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria, teniendo en cuenta que dicho jefe está comprendido en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 291), por llevar más de doce años entre los empleos de comandante y teniente coronel.

Madrid, 17 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



ARTILLERIA

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de julio de 1963, pasa a la situación de retirado el coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Benito López López, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se señalan, los jefes de Artillería que a continuación se relacionan, y se les concede el empleo de coronel honorífico como comprendidos en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1952

(D. O. núm. 291), por llevar más de doce años de efectivos servicios entre los empleos de comandante y teniente coronel, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Francisco Ruiz Cunchillos, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, cumplió la edad reglamentaria el día 15 de junio de 1963.

Otro, D. Marcelino de Frutos Gracia, de a mis órdenes en la 6.ª Región Militar, plaza de Zaragoza, cumplió la edad reglamentaria el día 15 de julio de 1963.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Destinos

Para cubrir la vacante existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Artillería), anunciada en turno de libre elección por Orden de 18 de junio de 1963 (D. O. núm. 138), se destina con carácter voluntario al comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Félix Pacheco Pérez, del Regimiento de Artillería número 22.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Cursos

Las Ordenes de 2 de octubre de 1962 (D. O. núm. 226) y de 16 de mayo de 1963 (D. O. núm. 114), por las que se convocó y fue declarado apto en el curso de ascenso a jefe el capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de

«Mando de Armas», D. Antonio López López, de la Unidad de Automóviles de la División de Montaña «Urgel» núm. 42, se entenderá en el sentido de que es D. Antonino López López.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan.

Teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Jaime Vidal, del Regimiento de Artillería núm. 14, con doña María Salvador Xuclá.

Otro, D. José Gómez Julián, de disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza, con doña Herminia Ramos Ferrero.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Ascensos

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1960 (D. O. número 173), se asciende al empleo de sargento primero, con antigüedad de 13 de julio de 1963, a los sargentos de Artillería que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos y escalafonándose en el mismo orden en que lo estaban en su anterior empleo.

Don Matías García Álvarez, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Rafael Campos López, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 8.

Don José García Sánchez, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 72.

Madrid, 22 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Empleos honoríficos

Por hallarse comprendido en el Decreto 909/1961, de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), se le concede el empleo de teniente honorífico al sargento primero de Artillería, actualmente en situación de retirado don José Jiménez Molero.

Madrid, 22 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Situación de reserva

Empleos honoríficos

Por hallarse comprendido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1953 (D. O. número 161), se concede el ascenso al empleo inmediato, con carácter honorífico, y con la antigüedad de 8 de junio de 1963, al comandante de Artillería, en situación de reserva, don Adolfo Avilés Virgili, el que queda en la misma situación militar y plaza en que actualmente se encuentra.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E



INGENIEROS

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de julio de 1963, los comandantes de Ingenieros, Escala complementaria que a continuación se relacionan debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Comandante de Ingenieros (E. C.) don Gabriel Mora Muntaner, de la Jefatura de Ingenieros de Baleares.

Otro, D. Alfredo Blanco Vicente, del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de julio de 1963, el subteniente de Ingenieros D. Domingo Carrillo Negrín, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Vacantes de destino

De libre elección.
Rama de Armamento y Material.

Grupo de Ayudantes

En la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia.—Una de químico.

En la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia.—Una de químico.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Ayudantes

Destinos

Para cubrir la vacante anunciada en turno de provisión normal por Orden de 28 junio de 1963 (D. O. número 152), existente en la Comandancia de Obras de Canarias, Provincia del Sahara, Sector Río Rojo (El Aaiún), y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 4 de agosto de 1960 (D. O. número 176), pasa destinado con carácter forzoso el capitán ayudante de Construcción y Electricidad D. Vidal Martín Hernando, del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, viniendo obligado a ocupar dicho destino durante dos años y efectuando su incorporación con urgencia.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Para cubrir la vacante anunciada en turno de provisión normal por Orden de 28 de junio de 1963 (D. O. número 152), existente en la Comandancia de Obras de Canarias, Provincia de Ifni (Sidi-Ifni), y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 4 de agosto de 1960 (D. O. número 176), pasa destinado con carácter forzoso, el alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Sebastián Galocha Pinto, del Regimiento de Transmisiones núm. 2 para Cuerpo de Ejército, viniendo obligado a ocupar dicho destino durante dos años y efectuando su incorporación con urgencia.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
L A C A L L E

Situaciones

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de mayo de 1960 (D. O. número 127), pasa a prestar sus servicios a la Empresa Nacional «Santa

Bárbara» de Industrias Militares S. A. el capitán ayudante de Armamento y Material D. Eduardo Nadal Bailón, de la Comisión de Inspección de la Fábrica de Granada, quedando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», Primer Grupo, prevista en el artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. núm. 130), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de teniente, con antigüedad de 12 de julio de 1963, al alférez auxiliar de Armamento y Material D. Roberto Robles Soriano, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Campaña), continuando en su actual destino.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. núm. 130), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de teniente, con antigüedad de 12 de julio de 1963, al alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Santiago González Rodríguez, del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, continuando en su actual destino.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. José Hoyos Riviere, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), con doña Emilia Seijo y Casado.

Otro, D. Aurelio Pozas Gómez, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), con doña Amalia María Tarapiella Pérez.

Otro, D. Eduardo Tarapiella Pérez,

disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), con doña María Montero García.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



INTENDENCIA

Vacantes de mando

De libre elección.

Una de teniente coronel de Intendencia de la Escala activa para el Mando de la Jefatura de los Servicios y Tropas de Intendencia de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» 21.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Por tratarse de vacante anunciada en segunda convocatoria, los solicitantes quedarán dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos.

Madrid, 19 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Vacantes de destino

Dé libre elección.

Academia de Intendencia.

Una de comandante de Intendencia de la Escala activa para profesor del 4.º Grupo (Derechos, Economía Política y de Guerra y Hacienda Pública).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe que determinan las Ordenes de 19 de agosto de 1953 y 6 de marzo de 1955 (DD. OO. núms. 186 y 59).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 22 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



INTERVENCIÓN

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957

(D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente interventor alumno D. Bartolomé Fernández Peña, de la Academia de Intervención Militar, con doña Ana Torres Cobo.

Madrid, 22 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



SANIDAD MILITAR

Supernumerarios

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), se concede el pasé a la situación de supernumerario en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid, al capitán médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Pérez Casas, del Mando de la Compañía de Servicios de la Región mencionada.

Madrid, 13 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Escala de complemento

Continuación en la Escala

Por aplicación de la Orden de 30 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 298), se concede la continuación en la Escala de complemento, hasta los cincuenta y tres años, edad señalada para el retiro de los de su empleo en la Escala activa, al teniente de complemento de Sanidad D. Aniceto Bocos Bombín, continuando en la situación de disponible ajena al servicio activo en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 17 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 del actual, el brigada de complemento de Sanidad Militar don Enrique Urgoiti Bethencourt, en situación de reemplazo voluntario en Canarias, plaza de Vallehermoso (La Gomera), como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pa-

sivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



FARMACIA MILITAR

Concursos

Una vacante de capitán farmacéutico.

Laboratorio de Análisis de la Farmacia Central de la 1.ª Región Militar, teniendo derecho preferente el personal diplomado en Análisis.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 24 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Vacantes de destino

Provisión normal.

Farmacia del Hospital Militar de San Sebastián.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia del Hospital Militar de Pamplona.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia del Hospital Militar de Huesca.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia del Hospital Militar de Badajoz.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia del Hospital Militar de Málaga.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia del Hospital Militar de Tarragona.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia Central de la 6.ª Región Militar.—Una de capitán farmacéutico.

Farmacia Militar de Zamora.—Una de capitán farmacéutico.

Eventualidades de la 6.ª Región Militar.—Una de capitán farmacéutico.

Estas vacantes podrán ser solicitadas por capitanes farmacéuticos (Escala activa) o en su defecto por tenientes farmacéuticos (E. A.).

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 24 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



OFICINAS MILITARES

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), se concede prórroga anual de edad para el retiro al brigada especialista (auxiliar de almacén) D. Enrique Villanueva Valdés, de la Agrupación de Intendencia de Reserva General, hasta los sesenta y dos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de julio de 1963, el brigada especialista (auxiliar de almacén) D. Enrique Ramos Regueira, del Parque Regional de Artillería de La Coruña, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE



MUSICAS MILITARES

Reemplazo

Por hallarse comprendido en el artículo 9.º de las Instrucciones aprobadas por Orden de 17 de julio de 1956 (D. O. núm. 162), pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres), a partir del día 5 del actual y en las condiciones que determina el artículo 5.º, apartado b) de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), el brigada músico D. Esteban Berzosa González, con destino en la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» núm. 62.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2 de 1959), ampliada por Ley de 23 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, a los oficiales y suboficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados que a continuación se relacionan.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de junio de 1963

Sargento D. Luis Roba Domingo, antigüedad de 23 de mayo de 1963.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de julio de 1963

Sargento D. Francisco Pordetas Iturrriaga, antigüedad de 20 de junio de 1963.

INCREMENTO DE PENSION DE 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1961, Y CON 400 PESETAS ANUALES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1962

A partir de 1 de octubre de 1961,

Teniente D. Fidel Antón Hidalgo, antigüedad de 1 de octubre de 1961

INCREMENTO DE PENSION DE 400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de agosto de 1962

Sargento D. Juan Prudencio de la Cuadra, antigüedad de 23 de julio de 1962.

A partir de 1 de enero de 1963

Teniente D. Anfiloquio González García, antigüedad de 12 de diciembre de 1962.

A partir de 1 de marzo de 1963

Teniente D. Valentín García Salinero, antigüedad de 22 de febrero de 1963.

A partir de 1 de mayo de 1963

Teniente honorífico D. Manuel Criado Fernández, antigüedad de 11 de abril de 1963.

A partir de 1 de junio de 1963

Teniente D. Marcelino Jiménez González, antigüedad de 20 de mayo de 1963.

Brigada D. Leopoldo García González, antigüedad de 27 de mayo de 1963.

A partir de 1 de julio de 1963

Teniente D. Demetrio Cubero Macías, antigüedad de 25 de junio de 1963.

Otro, D. Santos Aparicio Merino, antigüedad de 24 de junio de 1963.

Otro, D. Emilio González Vázquez, antigüedad de 27 de junio de 1963.

Otro, D. Antonio Luzón Luzón, antigüedad de 17 de junio de 1963.

Otro, D. Francisco Yera Martín, antigüedad de 20 de junio de 1963.

Otro, D. José Manrique Feijoo, antigüedad de 17 de junio de 1963.

Otro, D. Alfonso Heredia Remón, antigüedad de 2 de junio de 1963.

Teniente honorífico D. Francisco Domínguez Aceitero, antigüedad 16 de junio de 1963.

Otro, D. Pedro de Castro González, antigüedad de 23 de junio de 1963.

Otro, D. Nicanor Rodríguez Rodilla, antigüedad de 20 de junio de 1963.

Brigada D. Miguel Castillo Gálvez, antigüedad de 30 de junio de 1963.

Otro, D. Máximo Ledesma Ríos, antigüedad de 11 de junio de 1963.

Otro, D. Manuel Barrientos Rivas, antigüedad de 28 de junio de 1963.

Otro, D. Enrique Sanz de Lucas, antigüedad de 17 de junio de 1963.

A partir de 1 de agosto de 1963

Teniente D. Mateo Jiménez Guerras, antigüedad de 13 de julio de 1963. Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Ingresos

Se concede el ingreso en el Bénérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria», al sargento de Infantería, en situación de licenciado D. Eduardo Gastardi Permañe, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de Haberes de Cádiz. Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Se concede el ingreso en el Bénérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria», al personal relacionado a continuación, como comprendido en el pá-

rrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares de Haberes que se indican.

Cabo de Infantería D. Vidal Calvo Salazar, por la de Valladolid.

Otro, D. Manuel Díaz Pino, por la de Santa Cruz de Tenerife.

Soldado de Infantería D. Miguel López del Río, por la de Cádiz.

Otro, D. Manuel González González, por la de Sevilla.

Otro, D. Atanasio Palacios Delgado, por la de Cáceres.

Otro, D. Florentino González Rodríguez, por la de Valladolid.

Legionario D. Manuel Tuñas Rey, por la de Las Palmas de Gran Canarias.

Dama doña Rosario Argüelles Prada, por la de Oviedo.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Se concede el ingreso en el Bénérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de «Mutilado permanente en acto de servicio», al personal relacionado a continuación, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), debiendo percibir sus devengos por las Subpagadurías Militares de Haberes que se indican.

Soldado de Artillería D. Pedro Becerra Romero, por la de Badajoz.

Obrero militarizado D. Agustín San Norberto Villalmanzo, por la de Salamanca.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Causa, baja como mutilado permanente en acto de servicio y alta como «Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria», el soldado de Infantería D. Manuel Álvarez Rodríguez, por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. número 296), debiendo percibir sus devengos por la misma Pagaduría Militar de Haberes que actualmente los percibe.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Se concede el ingreso en la «Sección de Inútiles para el Servicio», dependiente de la Dirección General de Mutilados, al guardia civil D. José Campuzano Quijada, por hallarse comprendido en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (DIA-

RIO OFICIAL núm. 296), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Barcelona. Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
LACALLE

Consejo Supremo de Justicia Militar



Pensión de Cruz de San Hermenegildo

Este Consejo Supremo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» núm. 47) y en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al oficial more de primera, transferido a las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes, Sidi Mohamed Ben Hamed Zaragualdi, el relief y abono fuera de filas de la pensión anexa a la Cruz de San Hermenegildo que el mismo tiene concedida, la cual le será abonada por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes de Tetuán, desde 1 de marzo de 1963, en que dejó de percibirla en el Ejército, hasta el 30 de septiembre del mismo año, a razón de 200 pesetas mensuales, y a partir de 1 de octubre de 1963, a razón de 400 pesetas, también mensuales, por aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 («B. O. del Estado» núm. 311).

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Comandante Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Luis Meliá Gómez*.

PERSONAL CIVIL MARROQUI

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí comprendido en la única relación, que da principio con Aicha Bentz Elhoccine y termina con Maimunda Bentz Mohamed Metalsi, cuyos haberes se le satisfarán por una sola vez y con arreglo a la Legislación Musulmana.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1963.—El Comandante Secretario, *Manuel Antón Rozas*.

RELACION QUE SE CITA

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMERES DE LOS CAUSANTES	Pagaduría Militar	Indemnización — Pesetas	A deducir por prima al servicio — Peetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Observaciones
Doña Aicha Bentz Elhoceine	Viuda	Gr. Tiradores Ifni número 1... ..	Sargento moro D. Mohamed el Hach Mezquini, núm. 3.263	P. C. P. ...	16.500,00		Ley de 4 de mayo de 1948 «B. O. E.» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. 153).	
Doña Sida Bentz Chama Said Ahnurk	Viuda	Gr. R. I. Tetuán 1	Cabo 1.º moro Abdel Lach Hossain Serrari, núm. 2.575	P. C. P. ...	16.500,00	5.000,00		
Doña Aicha Mohamed Ben Abdel Lach	Viuda	— — — — —	Ex cabo moro de mar Llazid Ben Mohamed Ben Aaali, núm. 50.568	P. C. P. ...	1.750,00		Artículo 1.º de la Ley 30-7-59 («B. O. E.» n.º 183).	1
Doña Fátima Moha-Madi Alluch...	Viuda	Gr. R. I. Melilla 2.	Cabo moro Ahmed Mohamed Said, número 20.213	P. C. P. ...	11.000,00	5.000,00		
Doña Halina Bentz Salah Ben Mohamed (Sarguinia)	Viuda	Gr. Tiradores Ifni número 1... ..	Cabo moro Aomar Bentz Regragui, número 2.033	P. C. P. ...	16.500,00		Ley de 4 de mayo de 1948 «B. O. E.» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. 153).	2.
Doña Fatma Bentz Mohamed Mímún	Viuda	Gr. R. I. Melilla 2.	Cabo moro Mohamed Abdelkader Bel Hach, núm. 2.113	P. C. P. ...	16.500,00	5.000,00		
Doña Fatma Bentz Mohamed Ben Abdel-Lach Ulad Settut	Viuda	Gr. R. I. Melilla 2.	Cabo moro Sid Bek Key Ben Kaddur, número 3.055	P. C. P. ...	11.000,00	5.000,00		
Doña Maimunda Bentz Mohamed Metalsi	Viuda	Gr. R. I. Ceuta 3.	Cabo moro Hamedi Ben Chaib Ben Mohamedi, núm. 16.503	P. C. P. ...	11.000,00	5.000,00		

OBSERVACIONES

1. Se les hace el presente señalamiento, pensión vitalicia anual, que percibirá mientras conserve la aptitud legal desde 1 de julio de 1959, con

arreglo a la Legislación Musulmana por haber fallecido el causante en accidente fortuito estando de servicio y por hallarse comprendida la interesada en la Ley que se cita en la relación.

2. Se les hace la presente indemnización que percibirán por una sola vez y por partes iguales la viuda del causante y la huérfana del anterior matrimonio llamada Mahayuba Benz Aomar, con arreglo a la Legislación

Musulmana y por la Pagaduría Central de Pensiones.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Contralmirante Secretario; Manuel Antón Rozas.

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 9.ª REGION MILITAR

Expediente 19-A/63

A las once horas del día 9 de agosto de 1963 se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, Gobierno Militar, para proceder a adquirir por subasta pública, urgente, cebada hasta seiscientos mil (600.000) pesetas, con destino al Almacén Regional de Intendencia de Granada.

Precio límite, reservado.

Las proposiciones, en quintuplicado ejemplar, con póliza de seis pesetas la original, se entregarán en sobre cerrado-lacrado, dirigido al excelentísimo señor General Presidente.

Caso dos proposiciones iguales, se licitará por pujas a la llana.

De convenir al Servicio, la Junta podrá ampliar las ofertas de adjudicación provisional.

Pliegos de proposiciones y modelo de proposición en el Establecimiento citado y Secretaría esta Junta; cargo por el imperte este anuncio, a cuenta de los adjudicatarios.
Granada, 22 de julio de 1963.

Núm. 746. (Urgente.) P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE PALENCIA

Expediente núm. 4/63

Admitense ofertas de elaboración de pan para la guarnición de la plaza de Palencia, hasta las doce horas del día 20 de agosto próximo.

Informe sobre precio límite, condiciones técnicas y legales, a disposi-

ción ofertantes esta Junta, sita Gobierno Militar.

Palencia, 22 de julio de 1963.

Núm. 744 P. 1-1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Princesa, núm. 34

A las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto se celebrará en este Centro un concurso para la adquisición de 11 motores a gasolina de 25 a 30 HP.

Los pliegos de condiciones técnico-legales en la Jefatura del Detall.

Madrid, 22 de julio de 1963.

Núm. 745 P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE "DIARIO OFICIAL"

ESCALAFON DE OFICIALES GENERALES Y ASIMILADOS

Se halla a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de 8,00 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el Escalafón de Oficiales Generales y asimilados de fecha 1 de julio de 1963.

Madrid, julio de 1963.

LA DIRECCION



Cartera Militar de Identidad

Se pone en conocimiento de todo el personal de este Ejército, que se encuentra a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de cinco pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, folleto conteniendo nuevas normas, modelos y cuantos requisitos son necesarios para el uso de la Cartera Militar de Identidad, Tarjeta y Talonario de vales, aprobados por Ordenes de 1, 2, 4 y 5 de febrero de 1963 (D. O. núm. 89).

Madrid, febrero de 1963.

LA DIRECCION